perente pasada en cosa juzgada re
nunciar las leyes cheros y derechos del fa
vor de esta villa y la ley que dice que ge
nerale pen.on de ley es fha non vala en cuyo
testimonio lo otorgamos y el ssno mr de
nuestro ayuntamiento en la villa de
Caravaca treynta y un dias del mes
de otubre de mill y seiscientos y nueve años
el dho miguel ruiz y dho hurtado y juan ro
driguez lo son de esta villa firmaron los otorgs
a los quales yo el ssno doy fee que conozco

Poder

Y se pan quantos esta carta de poder
en esta publica forma vieren como nos
el concejo justicia y regimiento de la villa
de Caravaca estando juntos en las
salas de nro ayuntamiento como
lo avemos de uso y costumbre de nos jun
tar para proveer y ordenar las co
sas del servicio de dios nro señor y bien
de esta republica es a saver el
ldo don fco leon sanchez governador
y justicia mayor de esta villa por
su mag.d don sebastian de nobre
gines sanchez muñoz don gines de
gadea sa ojossa diego rodriguez de
moya don ygnacio de ortega alonso
velez antonio hidalgo de quintana
xpoval lopez muñoz don pedro xi
menez curiel sebastian torrecilla
de reyna don esteban ferreto ma
tias miñarro regidores de la villa
en su nonbre como patrones
de la fabrica de la santa cruz
que esta en el castillo y fortaleza
de esta dha villa otorgamos por
esta carta que damos nuestro
poder cumplido el que de dho
se requiere y es necesario a
xpoval lopez muñoz familiar
de el sancto oficio y regidor per
petuo de esta villa especial
mente para que en nonbre
della parezca en el tribu
nal de el sancto oficio de la ciud
de murcia y pida se le de testi
monio de la graduacion que

Vitt.do de ad.o otorgo
mi en papel del
Ser.o de fee

6 Almeron